

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el No. 2021-00261-00, con el fin que se sirva proveer.

MARIA KARINA BANDA HOYOS
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA**
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUÍS ALFREDO JIMENEZ MOZO
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ
BARRENECHE.
RADICADO: 2021-00261-00

Santa Marta, Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Juzgado a decidir si la contestación de la demanda presentada por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, a través de apoderado judicial, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, la contestación de la demanda debe contener:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.***
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

Parágrafo 1º. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*

2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

Parágrafo 2º. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Parágrafo 3º. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Al hacer la revisión de la contestación de la demanda presentada por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, se advierte que omitió pronunciarse sobre el hecho 23 de la demanda, contrariando lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Lo anterior impone devolver la contestación de la demanda para que sea subsanada en los términos del numeral 3º art 31 del C.P.T. y S.S.

Por lo antes expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación presentada por el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que a través de apoderado judicial la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE subsane la deficiencia anotada.

TERCERO: TENER a la Dra. ANA MARÍA CORDOBA LEAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.560.615 y portadora de la T.P. N° 140.753 del C.S. de la J, como apoderada judicial el demandado HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS hoy E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)